

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021

DOCTORA

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ

SECCIÓN SEGUNDA

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

<correskans2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

<admin21bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

RADICADO: 11001333502120210002500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORA CONSUELO LIZARAZO MEJIA

<guillermojutinico@gmail.com>

y

<dclizarazom@gmail.com>

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

ELEÁZAR FALLA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 6.024.015 de Venadillo (Tol.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 99.271 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO** (de ahora en adelante identificado también como MT o Ministerio), conforme al poder que aporto y del cual solicito su reconocimiento, procedo a **contestar la demanda** en los siguientes términos:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

En primera instancia, estimo presentar incidente de nulidad contra lo actuado por violación del debido proceso al cual hace referencia el Art. 29 de la constitución Política de Colombia, en razón a que el Despacho de conocimiento ha incurrido en un yerro vinculando como demandado al Ministerio del Trabajo, pues obsérvese en la demanda que el demandante la presenta contra el SENA y no contra el ministerio que represento y en el auto admisorio, sin ningún tipo de motivación, aparece como parte demandada mi representado. Luego entonces, siendo el derecho del demandante de escoger a quien demanda, resulta por ello evidente que mi representado no está llamado como parte demandada en este proceso y por esa razón corresponderá anularse la actuación que en su contra se ha adelantado de vinculación y notificación de la demanda y procederse a su exclusión de este medio de control.

En segunda instancia, en caso de no proceder la nulidad antes planteada, pasaré a ejercer los derechos de defensa de mí representado en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se efectúen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en contra del Ministerio que represento, por cuanto carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo con las razones de hecho y derecho que más adelante expresaré en las razones de la defensa.

Además, corresponde rechazarse todas las pretensiones por infundadas, en razón a que el MINISTERIO DEL TRABAJO que represento no tuvo con la demandante ningún vínculo laboral, ni fue su empleada.

II. A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda todos y cada uno los contesto de la siguiente manera:

No me constan y no tienen por qué constarme, pues tal como el actor lo pone de presente en sus hechos, no le prestó servicios laborales a mi representado y por consiguiente, mi representado no tiene la obligación legal del reconocimiento de ningún tipo de derecho laboral.

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

III. RAZONES DE LA DEFENSA

De acuerdo con los hechos de la demanda, el actor pretende el reconocimiento judicial de un contrato realidad y como consecuencia de ello, acceder a los derechos laborales de salarios, prestaciones sociales y demás que esa relación laboral le pueden derivar.

Lo antes resumido extractado de los hechos de la demanda, permiten concluir, sin mayores esfuerzos, que el actor no fue empleado de mi representado y por consiguiente, no le asiste obligación alguna de reconocerle ningún tipo de acreencia laboral.

Además, conforme al principio de legalidad dispuesto por el Art. 6 de la Constitución, el ministerio que represento y sus funcionarios que la dirigen, por ser una entidad pública solo pueden hacer lo que la normas le indiquen y en ese sentido, el Decreto Ley 4108 de 2011 no le asigna competencia al Ministerio del Trabajo para reconocer derechos laborales de persona que no tuvo un vínculo laboral ni fue su empleada.

Obsérvese que en los hechos de la demanda el actor informa que le prestó sus servicios mediante contrato de prestación de servicios al SENA, lo cual descarta totalmente algún tipo de responsabilidad a mi representado.

Ahora bien, si la vinculación como demandado de mi representado a esta causa es porque el SENA es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, según se dejó establecido en el Art. 3 del Decreto Ley 4108 de 2011, tal adscripción no implica que el ministerio que represento ejerza como superior jerárquico del SENA, sino que esa categoría jurídica se ha establecido para la necesaria correspondencia que debe existir para la adopción, coordinación e implementación de las políticas para el sector de trabajo que le corresponde dictar a mi representado.

Además, el SENA por disposición del Decreto 118 de 1957, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, y en razón de esa caracterización jurídica le corresponde responder por las decisiones que adopta, como en este caso en el que se demanda un acto administrativo que en ejercicio de esa autonomía expidió.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

En razón de lo expuesto, se reitera sin mayores esfuerzos que mi representado no está llamado a responder por los supuestos derechos laborales que se reclaman por el demandante.

IV.- EXCEPCIONES

De manera respetuosa, presento ante Ud. Señor Juez, las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El Actor no demuestra que hubiere agotado la conciliación prejudicial con la comparecencia de mi representado, la cual se exige por el art. 161 del CPACA como requisito previo para presentar demanda en su contra, pues el acto aporta la prueba de que adelanto esa exigencia en contra del SENA y no del ministerio que represento.

INEPTA DEMANDA

Se demanda a mí representado para que responda por el pago de las acreencias laborales con ocasión de un contrato realidad, sin embargo, resulta inepta esta demanda toda vez que el Art. 162 del CPACA le impone a la parte actora que en su demanda indique no solamente lo que pretende, sino que también está obligado a consignar los hechos y los medios de prueba en se apoya, ello como requisitos para que el Juez acceda a lo pedido.

Sin embargo, en este caso no se consignaron los hechos en que incurrió mi representado de los cuales se pueda al menos inferir que fue el empleador del demandante o que se benefició de su trabajo, de hecho no existen esos hechos por obvias razones dado que el ministerio que represento no fue el empleador del demandante tal como él mismo lo precisa en los hechos.

Por consiguiente, la demanda que se formuló contra mi representado se deviene en inepta por la falta de requisitos y así se le solicita al Señor Juez declararla.

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Los hechos y pretensiones de la demanda están encaminados a demostrar la existencia de una relación laboral entre la demandante y el SENA, motivo por el cual el Ministerio del Trabajo es ajeno a los hechos y circunstancias que rodearon la prestación de servicios de la primera hacia la segunda, y mucho menos, si el SENA encubrió una verdadera relación laboral mediante alguna modalidad contractual diferente a un contrato laboral.

Para el efecto, es necesario recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado. (...)

“Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso”¹.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOBRE CONTRATO REALIDAD RESPECTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

En aplicación del principio de realidad sobre las formas a la cual hace referencia el Art. 53 de la Constitución, la normatividad laboral establece que el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. (Artículo 22 CST)

Asimismo, para que exista una relación laboral, quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario, sus elementos esenciales deben concurrir: a) la actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. (Artículo 23 CST)

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado lo siguiente respecto a la figura del contrato realidad²:

“La verdad es, que no ha sido extraño para la jurisprudencia y la doctrina que en muchas ocasiones se pretende desconocer el contrato de trabajo, debiéndose acudir por el Juzgador al análisis de las situaciones objetivas presentadas durante la relación, averiguando por todas las circunstancias que rodearon la actividad desarrollada desde su iniciación, teniendo en cuenta la forma como se dio el acuerdo de voluntades, la naturaleza de la institución como tal, si el empleador o institución a través de sus directivos daba órdenes perentorias al operario y cómo las cumplía, el salario acordado, la forma de pago, cuáles derechos se reconocían, cuál horario se agotaba o debía cumplirse, la conducta asumida por las partes en la ejecución del contrato etc., para de allí deducir el contrato real, que según el principio de la primacía de la realidad, cuando hay discordia entre lo que se ocurre en la práctica y lo que surge de documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.(...)”

(...) Quiere decir lo anterior que la relación de trabajo no depende necesariamente de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador

² Sentencia bajo Radicado No.26707 del 2 de marzo de 2006, con ponencia del Dr. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

se encuentra colocado. Es por ello que la jurisprudencia y la doctrina a la luz del artículo 53 de la Carta Política, se orientan a que la aplicación del derecho del trabajo dependa cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuando de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento aparecen circunstancias claras y reales, suficientes para contrarrestar las estipulaciones pactadas por las partes, por no corresponder a la realidad presentada durante el desarrollo del acto jurídico laboral.(...) (subraya fuera de original)

Así las cosas, la declaración de contrato realidad que pretende la demandante, solo puede predicarse de la institución a la cual prestó personalmente sus servicios, recibieron órdenes e instrucciones de cómo desempeñar sus funciones y recibían una contraprestación a cambio de su labor, por tanto, es imperativo aclarar que el Ministerio del Trabajo desconoce absolutamente a la demandante, pues nunca prestó ninguna labor ante esta entidad y jamás se les retribuyó suma alguna de dinero. Por tanto, en concordancia con la excepción propuesta en el acápite anterior no puede este Ministerio ser condenado por la relación laboral reclamada, directamente, ni solidariamente.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones de considerarlo pertinente y solicitar pruebas en respaldo de la misma. Igualmente ruego al señor Juez dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en el sentido que “(...) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada” (destaco fuera de texto).

Por lo tanto, señor Juez, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, solicito declararla.

V. PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas las normas vigentes sobre la materia, las cuales por ser del orden nacional no requieren ser aportadas.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Así mismo, informo al Despacho que no apporto los antecedentes administrativos solicitados en el Auto admisorio de la demanda, en razón a que mi representado no tuvo ningún vínculo con la demandante.

VI. PETICIÓN

Por las anteriores razones, con todo respeto se solicita a la Señora Juez, denegar las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la parte actora.

VII. ANEXOS

Poder para actuar legalmente conferido conjuntamente con los anexos correspondientes y lo anunciado como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Finalmente, informo para los efectos procesales que se requieran que mi representado puede ser notificado en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y en mi caso en el correo electrónico institucional efalla@mintrabajo.gov.co y celular personal 3125927585.

Del señor Juez, atentamente,



ELEÀZAR FALLA LÒPEZ

C.C. N.º 6.024.015 de Venadillo (Tol.)

T.P. N.º 99.271 del C. S. J.

C:\Users\usuario\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documentos\MINTRABAJO\DEMANDAS\NRD\DESDE ENE-15\CONTRATO REALIDAD\2021-25 DORA CONSUELO LISARAZO\CONSTESTACION DDA 2021-25 DORA CONSUELO LISARAZO.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co